



**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

**ADDENDA N° 10 AL CONVENIO DE FECHA
TRES DE ABRIL DE 1991**

Conste por el presente documento, la Addenda N° 10 al Convenio de fecha tres de Abril de mil novecientos noventa y uno, que celebran de una parte el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800 con RUC N° 20131379944, representado por el Director General de Circulación Terrestre, Sr. Oscar Moreno Araujo, identificado con DNI N° 06040723, debidamente autorizada por Resolución Ministerial N° -2001-MTC/15.18 de fecha julio del 2001 y de la otra parte el Touring y Automóvil Club del Perú con RUC N° 10009189 con domicilio en la Av. Cesar Vallejo 699 Lince, representado por su Presidente Sr. Percy Griffiths Escardó, identificado con DNI. N° 07819742, a quienes en lo sucesivo se le denominará EL MINISTERIO Y EL TOURING respectivamente, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 261-91-TC/15.15, de fecha 27 de Marzo de 1991, se aprobó el convenio celebrado entre el MINISTERIO Y EL TOURING, para que el segundo de los mencionados tome los exámenes de aptitud para el otorgamiento de Licencias de Conducir.

En aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del referido Convenio, se prorrogó su vigencia mediante documentos de fecha 21 de Marzo de 1994, 3 de Abril de 1995, 3 de Abril, 3 de Julio, 3 de Octubre y 31 de Diciembre de 1997, 31 de Marzo de 1998 y 30 abril de 1998.

La fecha de vencimiento de la Addenda N° 9 es el 30 de Setiembre del 2001, en esta oportunidad EL MINISTERIO considera conveniente proceder a una nueva prórroga del convenio por sesenta (60) meses contados a partir de la firma de la presente Addenda.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE PLAZO.-

EL TOURING mediante Carta de fecha 31 de enero del 2001, registrado bajo el expediente N° 005421, remite a EL MINISTERIO el Expediente Técnico - Centro Exámenes -, que contiene la Memoria Descriptiva para la construcción de un nuevo local que se adecue a las nuevas necesidades, al nuevo sistema y a la modernización de la toma de exámenes de manejo. Asimismo remite el Presupuesto Base de la obra a ejecutarse, la misma que por razones del mejor servicio y programa de obras, es necesario iniciarse a mas tardar el presente mes de julio.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

Teniendo en consideración lo expuesto en el párrafo anterior EL MINISTERIO concede prorrogar el plazo del convenio de fecha 03 de abril de 1991 por el término de sesenta (60) meses, contados a partir del 01 de octubre del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2006, en los mismos términos y condiciones establecidas en la cláusula segunda de la Addenda N° 9 de fecha 30 de setiembre de 1998, con las aclaraciones contenidas en esta Addenda.

CLÁUSULA TERCERA.- EXÁMENES

Los exámenes teóricos y de manejo continuarán tomándose de acuerdo a las normas legales indicadas en el convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- PAGO

El pago que se hace referencia en la cláusula quinta del Convenio de fecha 03 de abril de 1991, es hasta el equivalente al 1.36% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la inscripción. Al respecto EL MINISTERIO tendrá la potestad de revisar la estructura de costos, si el pago por derecho de toma de exámenes de aptitud para obtener licencia de conducir que cobra el Touring y Automovil Club del Perú no resulta adecuado respecto al monto de la Unidad Impositiva Tributaria establecida por Ley.

CLÁUSULA QUINTA.- INFRAESTRUCTURA

La infraestructura, equipos e instalaciones que utilice EL TOURING en los exámenes a los postulantes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) de la Resolución Ministerial N° 006-84-TC/CT.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES ESPECIALES

EL TOURING se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, dentro de sus instalaciones del Centro de Exámenes, en calidad de Comodato, un local apropiado con la infraestructura necesaria, para que cumpla con comodidad y eficiencia la entrega de licencias de conducir a los postulantes que hayan aprobado los exámenes. El plazo del Comodato vencerá de pleno derecho conjuntamente con el plazo del convenio.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD

La prórroga del convenio no implica el otorgamiento de exclusividad a EL TOURING para la toma de los exámenes de aptitud.

CLÁUSULA OCTAVA .-

La presente Addenda forma parte integrante e inseparable del convenio suscrito por las partes el 03 de abril de 1991.

Se suscribe la presente Addenda a los días de mes de julio del 2001, en dos copias de idéntico valor para ambas partes.

.....
EL MINISTERIO

.....
EL TOURING

